

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**  
Provincia de Badajoz  
**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 40**  
**Reguladora del Precio Público por la prestación de servicio de**  
**Actividades Deportivas**

**CAPITULO I. DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de actividades deportivas que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 41 a 48 del citado texto.

**Artículo 2º.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Jerez de los Caballeros desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación

**CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3º.**

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza está constituido por la prestación de servicios relacionadas con actividades deportivas.

**CAPITULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4º.**

1. Aquellos usuarios de las actividades que tengan reconocida una minusvalía mínima del 33% y hasta el 64%, que se encuentren empadronados en el municipio, y previa solicitud motivada que acredite la situación a la Junta de Gobierno Local, gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
2. Aquellos usuarios de las actividades que tengan reconocida una minusvalía superior o igual al 65%, que se encuentren empadronados en el municipio, y previa solicitud motivada que acredite la situación a la Junta de Gobierno Local, gozarán de una bonificación del 100 % de la tarifa establecida para la temporada.
3. Usuarios de las actividades que se encuentren en situación jubilados, empadronados en el municipio, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
4. Usuarios de las actividades cuyos miembros de la unidad familiar que acrediten documentalmente que los únicos ingresos de la misma provengan de subsidio por desempleo o que no tengan ingresos, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 100% de la tarifa establecida para la temporada.
5. En el caso de matriculación simultanea de dos hermanos menores de edad en actividades, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 25% de la tarifa establecida para la temporada al menor de ellos.
6. Los miembros de Familia Numerosa, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada. Esta bonificación y la regulada en el punto 5 son incompatibles y será de aplicación la que más favorezca al interesado.
7. Usuarios que residan en las Pedanías de Valuengo, La Bazana y Brovales que realicen actividades impartidas en las instalaciones de Jerez de los Caballeros, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una tendrán una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.

8. En el caso de matriculación en dos actividades, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 25% de la tarifa establecida para la temporada en la segunda actividad.
9. Usuarios de las actividades que pertenezcan a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.

#### **CAPITULO IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE**

##### **Artículo 5º.**

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que disfruten de la prestación de servicio de actividades deportivas.
2. Serán responsables del pago de este precio, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

#### **CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 6º.**

La cuantía de la tasa reculada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

##### **Artículo 7º**

Las tarifas serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Actividades Deportivas para Adultos y Mayores.

- a) Impartidas durante los meses de Invierno:
  - Empadronados, 12 € mensuales
  - No Empadronados, 24 € mensuales
- b) Impartidas durante los meses de Verano:
  - Empadronados, 25 € bimensuales
  - No Empadronados, 25 € bimensuales

Epígrafe 2.- Actividades Deportivas impartidas en las pedanías de Brovales, Valungo y La Bazana:

- Niños, 25 € de cuota de inscripción por temporada.
- Adultos y Mayores, 30€ de cuota de inscripción por temporada.

Epígrafe 3.- Cursos de Natación

- Niños, 25 € por quincena.
- Adultos, 25 € bimensuales.
- Mayores, 25 € bimensuales.

Epígrafe 4.- Escuelas Deportivas Municipales:

- Empadronados, 9 € mensuales.
- No Empadronados, 18 € mensuales.

Edades a efectos de esta Ordenanza:

- **Niños:** edades comprendidas entre los 3 años y los 17 años, ambos inclusive.
- **Adultos:** edades comprendidas entre 18 años y 64 años, ambos inclusive.
- **Mayores:** a partir de 65 años.

## **CAPÍTULO VI. DEVENGO**

### **Artículo 8º.**

La obligación del pago del precio público nace desde la solicitud de participación del interesado en las distintas actividades recogidas en los epígrafes del 1 al 4 del artículo 7º.

### **Artículo 9º.**

Los periodos señalados en la tarifa del artículo 7º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN Y COBRO**

1. El cobro del precio público a que se refiere el artículo 7º de la presente ordenanza se realizará mediante sistema de ingreso en la entidad bancaria y número de cuenta que la Tesorería Municipal facilitará al efecto en el momento de convocarse la inscripción de matrículas.
2. El impago del precio público regulado en la presente ordenanza, será motivo de exclusión automática de los servicios prestados.
3. Únicamente accederán a las actividades los que acrediten el pago y la inscripción al mismo.

## **CAPÍTULO VIII. SECCIÓN 1º. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES**

### **Artículo 10º.**

El acceso a las instalaciones en las que se realicen las actividades obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ellas se establezcan.

### **Artículo 11º.**

Las autorizaciones y licencias que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

### **Artículo 12º.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas por él gestionadas.

## **SECCIÓN 2ª. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

### **Artículo 13º.**

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **SECCIÓN 3ª. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 14º.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y subsidiariamente el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. Última modificación aprobada por acuerdo de Pleno de 24 de mayo de 2018.-